

**ADENDA N° 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL NUEVO AEROPUERTO
INTERNACIONAL DE CHINCHERO - CUSCO**

Señor Notario:

Sírvase extender en su registro de Escrituras Públicas, una en la que conste la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento del nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero en Cusco, (en adelante, la Adenda) que celebran, de una parte el Estado de la República del Perú, actuando a través del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, identificado con RUC N° 20131379944, con domicilio en Jr. Zorritos N° 1203, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representado por la Viceministra de Transportes, señora Fiorella Giannina Molinelli Aristondo, designada mediante Resolución Suprema N° 010-2016-MTC y autorizada por Resolución Ministerial N° 041-2017-MTC/01, de fecha 02 DE FEBRERO DE 2017, (en adelante, el "CONCEDENTE"), y de la otra parte, la Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A. (en adelante, el "CONCESIONARIO"), con domicilio en Avenida Felipe Pardo y Aliaga 675 - 402, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representada por Carlos Rodolfo Juan Vargas Loret de Mola, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08234282 y por Jose Carlos Balta del Rio, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07883804, con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 13245968 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, bajo los términos y condiciones siguientes.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1. La Contraloría General de la República mediante Informe Previo N° 00027-2014-CG/CPRE, informe en el que emite opinión respecto a la Versión Final del Contrato de Concesión del nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco, el cual integra el Libro Blanco del Concurso de Proyectos Integrales para el otorgamiento en Concesión del nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco en custodia de la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, recomienda a PROINVERSIÓN evaluar la pertinencia de fijar un costo de endeudamiento máximo u otro mecanismo que controle el riesgo que la tasa de endeudamiento sea la más favorable para los intereses del Estado, así como, evaluar la pertinencia de considerar un plazo definido para que el Concesionario presente el Cierre Financiero.
2. Con fecha 04 de julio de 2014, se suscribió el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento del nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero en Cusco (en adelante, Contrato de Concesión) entre la Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A. y el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

A solicitud de la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Contraloría General de la República, a través del Oficio N° 01882-2016-CG/DC del 12 de octubre de 2016, señala que la generalidad del Contrato de Concesión, tal como ha quedado redactado y sin haberse planteado límites a la tasa de endeudamiento, no permite identificar los supuestos aplicables para la estimación de la Tasa "i", por lo que la aprobación de dicha tasa, estimada por el Concesionario, podría diferir de los niveles de cofinanciamiento estimados por el Estado Peruano durante el proceso de promoción del Concurso de Proyectos Integrales para el otorgamiento en Concesión del nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco, por lo que recomienda, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones disponer las acciones de gestión que considere pertinentes, en su condición de Concedente.

4. Mediante Carta N° 195-2016-KW, presentada con fecha 02 de diciembre de 2016, el Concesionario solicita al Concedente, la modificación del Contrato de Concesión, para lo cual presenta el proyecto de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión, en atención al requerimiento realizado por los posibles Acreedores Permitidos, vinculados a la etapa de cierre financiero del Contrato de Concesión.
5. Mediante Carta N° 196-2016-KW del 06 de diciembre de 2016, el CONCESIONARIO remite información complementaria relacionada a la propuesta del proyecto de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión.
6. Con fecha 09 de diciembre de 2016, en el marco del proceso de evaluación conjunta previsto en el numeral 55.2 del artículo 55 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, el Concedente, el Regulador y el MEF se reunieron a fin de evaluar y hacer comentarios al proyecto de Adenda N° 01 al Contrato de Concesión.
7. Con Oficio N° 4780-2016-MTC/25 de fecha 12 de diciembre de 2016, la DGCT en atención a los acuerdos arribados en la primera reunión de evaluación conjunta, solicita al Concesionario la presentación del modelo de negocio considerando el escenario de adenda, debiendo incluir dicha información el programa de obra, movimiento del flujo de caja considerando el IGV, aporte de regulación, la amortización de la carta fianza de adelanto, entre otras variables que puedan verse modificadas bajo la referida modificación contractual.
8. Con Oficio N° 0028-2017-MTC/25 de fecha 03 de enero de 2017, el Concedente solicitó al OSITRAN su opinión con relación al contenido y suscripción de la Adenda en el marco de sus competencias.
9. Mediante Oficio N° 0036-2017-MTC/25 de fecha 04 de enero de 2017, el Concedente informa de un error material en el Informe N° 003-2017-MTC/25, remitido mediante Oficio N° 0028-2017-MTC/25, y procede a remitir el Informe N° 005-2017-MTC/25.
10. Mediante Oficio N° 003-17-GG-OSITRAN de fecha 05 de enero de 2017, el Regulador solicita al Concedente que confirme si el proyecto de adenda permite mantener las condiciones de competencia del proceso de promoción.
11. Con Oficio N° 0089-2017-MTC/25 de fecha 06 de enero de 2017, el Concedente confirma a OSITRAN que el proyecto de adenda mantiene las condiciones de competencia del proceso de promoción.
12. A través del Oficio N° 0146-2017-MTC/25 de fecha 11 de enero de 2017, el Concedente remite información complementaria al Regulador, a fin de que emita opinión respecto de la solicitud de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión.
13. Mediante Oficio Circular N° 006-17-SCD-OSITRAN de fecha 20 de enero de 2017, el OSITRAN pone en conocimiento que el Consejo Directivo de OSITRAN, en su Sesión N° 607-2017-CD-OSITRAN, acordó dar opinión técnica favorable en mayoría respecto del proyecto de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión del nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero en Cusco, de acuerdo a las consideraciones contenidas en el Acuerdo N° 2009-607-17-CD-OSITRAN.
14. Con Oficio N° 0305-2017-MTC/25 de fecha 20 de enero de 2017, la DGCT remite al MEF, el Informe N° 0054-2017-MTC/25, solicitando opinión respecto al proyecto de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión.
15. Mediante Oficio N° 0349-2017-MTC/25 de fecha 26 de enero de 2017, la DGCT remite al MEF el Informe N° 0067-2017-MTC/25 a través del cual complementa el sustento del proyecto de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión.




José Carlos Balta del Río
Gerente General
SOCIEDAD AEROPORTUARIA
KUNTUR WASI S.A.



16. Con Oficio N° 002-2017-EF/15.01 de fecha 27 de enero de 2017, el MEF remite al Concedente, el Informe N° 016-2017-EF/68.01, emitiendo opinión favorable a la propuesta de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión.
17. Por medio del Memorándum N° 0528-2017-MTC/25 de fecha 02 de febrero de 2017, la DGCT remite al Despacho Viceministerial de Transportes el Informe N° 105-2017-MTC/25, el cual sustenta técnica, económica, financiera y legal la propuesta de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 410-2015-EF.

SEGUNDA: OBJETO

La presente Adenda tiene por objeto modificar el Contrato de Concesión en consideración de los Acreedores Permitidos respecto a la bancabilidad del proyecto, a fin de asegurar -a través de una propuesta integral- el cumplimiento de su finalidad, mediante el establecimiento de soluciones para remediar las diversas circunstancias que ponen en riesgo el inicio de la Etapa de Ejecución de Obras.

TERCERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESIÓN

1. **Eliminación del Numeral 1.22 de la Cláusula Primera del Contrato de Concesión.**

~~“Certificado de Avance de Obras o CAO”, es el certificado emitido por el OSITRAN por cada Hito o avance de Hito, correspondiente a las Obras de la Sub Etapa 2, de conformidad con los términos y condiciones establecidas en el Anexo 23.~~

2. **Modificación del Numeral 1.23 de la Cláusula Primera del Contrato de Concesión.**

“Cierre Financiero”, es el proceso por el cual el CONCESIONARIO acreditará al CONCEDENTE que cuenta con el financiamiento necesario para ejecutar las Obras de la Sub Etapa 3. El procedimiento para la obtención del Cierre Financiero se detalla en el Numeral 9.2 de la Cláusula Novena del presente Contrato.

3. **Modificación del Numeral 1.24 de la Cláusula Primera del Contrato de Concesión.**

“Cofinanciamiento”, es la suma de dinero expresada en Dólares que el CONCEDENTE desembolsará al CONCESIONARIO mediante los mecanismos de PPO 1 y PPO 2, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Novena y el Apéndice 1 del Anexo 23 del presente Contrato.

4. **Incorporación del Numeral 1.33 - B de la Cláusula Primera del Contrato de Concesión.**

“Cronograma de desembolso del PPO 2”, corresponde al Programa de Obras el mismo que será desembolsado en función al numeral 1.1 del Apéndice 1 del Anexo 23.

5. **Modificación del numeral 1.54 de la Cláusula Primera del Contrato de Concesión.**

“Fondo de Pagos del PAO”, es el monto en valores corrientes establecido en la Propuesta Económica por US\$ 264,758,697 (Doscientos Sesenta y Cuatro Millones Setecientos Cincuenta y Ocho Mil Seiscientos Noventa y Siete y 00/100 Dólares), que forma parte del Contrato como Anexo 13, el mismo que sirve de insumo para determinar el cronograma de desembolsos del PPO 2, de acuerdo al procedimiento establecido en el Apéndice 1 del Anexo 23.

6. **Incorporación del Numeral 1.55 - A de la Cláusula Primera del Contrato de Concesión.**

“Garantía de Adelanto”, es la carta fianza otorgada por una Empresa Bancaria o compañía de seguros autorizada por la SBS, que el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE, según lo establecido en la cláusula 10.2.1, como garantía por el Adelanto efectuado a favor del Concesionario, de conformidad con lo establecido en el Numeral 10.2.4 de la Cláusula Décima. La referida carta fianza se emitirá sustancialmente conforme al modelo adjunto como Anexo 16 del presente Contrato.

7. **Modificación del Numeral 1.55 de la Cláusula Primera del Contrato de Concesión.**

“Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión”, es la carta fianza otorgada por una Empresa Bancaria o compañía de seguros autorizada por la SBS, que el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE, a fin de asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, incluyendo el pago de las penalidades y demás sanciones, de conformidad con lo establecido en el Numeral 10.2.2 de la Cláusula Décima, con excepción de aquellas obligaciones del CONCESIONARIO cubiertas con la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras. Dicha excepción no aplica para el caso de incumplimiento del Numeral 9.2.1 de la Cláusula Novena ni para el incumplimiento de la ejecución y/o terminación de las Obras de la Sub Etapa 3. La referida carta fianza se incluirá como Anexo 15 del presente Contrato.

8. **Modificación del Numeral 1.56 de la Cláusula Primera del Contrato de Concesión.**

“Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras”, es la carta fianza otorgada por una Empresa Bancaria o compañía de seguros autorizada por la SBS, que el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE, para garantizar la correcta ejecución de las Obras, de conformidad con lo establecido en el Numeral 10.2.3 de la Cláusula Décima. Esta carta fianza también garantizará el supuesto de incumplimiento de Numeral 9.2.1 de la Cláusula Novena, así como el incumplimiento de la ejecución y/o terminación de las Obras de la Sub Etapa 3. La referida carta fianza deberá emitirse de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el Anexo 16 del presente Contrato.

Modificación del Numeral 1.85 de la Cláusula Primera del Contrato de Concesión.

“Pago por Obras Sub Etapa 1 o PPO 1”, es la retribución que el CONCEDENTE se compromete a pagar en cuotas bimestrales al CONCESIONARIO por el avance del Hito o Hito ejecutado, correspondiente a las Obras de Movimiento de Tierras. El monto en valores corrientes por concepto de PPO 1, sin considerar el ajuste señalado en el Apéndice 2 del Anexo 23, asciende a Ciento Veintiún Millones Treinta y Dos Mil Seiscientos Setenta y Nueve y 00/100 Dólares (US\$ 121'032,679).

10. **Incorporación del Numeral 1.85 - B de la Cláusula Primera del Contrato de Concesión.**

“Pago por Obras Sub Etapa 2 o PPO 2”, es la retribución que el CONCEDENTE se compromete a pagar en cuotas trimestrales al CONCESIONARIO por el avance del Hito o Hito ejecutado, correspondiente a las Obras de la Sub Etapa 2 (excluyendo a aquellas Obras correspondientes al Movimiento de Tierras y a la Sub Etapa 3) que serán cofinanciadas a través del Fondo de Pagos del PAO, el mismo que incluirá los intangibles y las actividades relacionadas al Instrumento de Gestión Ambiental, conforme al cronograma establecido en el Programa de Obras.

El monto en valores corrientes por concepto de PPO 2 es igual al monto del Fondo de Pagos del PAO que será cancelado a través del fideicomiso de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en la presente adenda. El pago del PPO 2 por concepto de avance de obras será deducido por un monto equivalente al 15% del avance de la Obras según lo establecido en el procedimiento de amortización de adelanto en el Numeral 10.2.4 del presente Contrato.

Al monto por concepto de PPO 2 no le es aplicable el ajuste señalado en el Apéndice 2 del Anexo 23 del presente Contrato.

11. Eliminación del Numeral 1.86 de la Cláusula Primera del Contrato de Concesión.

~~“Pago por Avance de Obra o PAO”, es la retribución que el CONCEDENTE se compromete a pagar en cuotas trimestrales al CONCESIONARIO durante sesenta (60) trimestres, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 23.~~

12. Incorporación del Numeral 1.120 – A de la Cláusula Primera del Contrato de Concesión.

“Valor del Adelanto”, corresponde al monto de US\$ 40,262,870 (Cuarenta Millones Doscientos Sesenta y Dos Mil Ochocientos Setenta y 00/100 Dólares) mas IGTV, equivalente al Hito trimestral máximo más el valor de avance de obra del primer mes del segundo trimestre según Programa de Obras aprobado, y que pagará el CONCEDENTE al CONCESIONARIO, en calidad de adelanto, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la firma de la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión, el cual será depositado mediante transferencia bancaria o depósito en cuenta, en la cuenta PPO del Fideicomiso según instrucciones al Fideicomiso o en una cuenta que el CONCESIONARIO indique, para lo cual el CONCESIONARIO deberá entregar previamente al CONCEDENTE la carta fianza por la Garantía de Adelanto para las Obras retribuidas por el PPO 2 e instruir respecto de la cuenta a la que se realice la transferencia o el depósito del monto antes referido. El Adelanto solo podrá emplearse para la ejecución de las Obras retribuidas por el PPO 2. Dicho adelanto será amortizado respecto a los pagos del PPO 2.

13. Modificación del Numeral 8.2 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión.

8.2 De la Etapa de Ejecución de Obras

Las Obras que deberá ejecutar el CONCESIONARIO durante esta etapa, serán aquellas contenidas en su Propuesta Técnica del Anexo 12, desarrolladas en el EDI correspondiente, conforme a los Requisitos Técnicos Mínimos del Anexo 8 del presente Contrato.

La Etapa de Ejecución de Obras deberá iniciarse a más tardar a los treinta (30) Días Calendario contados a partir de recibido el Valor del Adelanto y previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Se haya emitido la Autorización de Construcción del Aeropuerto por parte de la DGAC, de acuerdo al artículo 44° del Reglamento de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil y al literal e) del Apéndice C de la RAP 139.
- Se haya aprobado el EDI de la Etapa de Ejecución de Obras, por parte del CONCEDENTE.
- Se haya aprobado el Instrumento de Gestión Ambiental y se haya obtenido la certificación ambiental correspondiente, conforme lo dispuesto en la Cláusula Décimo Segunda del Contrato.

- d) ~~Se haya acreditado el Cierre Financiero ante el CONCEDENTE del total de las Obras de la Etapa de Ejecución de Obras, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Novena.~~
- e) Se haya producido la Toma de Posesión.
- f) Se hayan obtenido los permisos y licencias municipales correspondientes, por cuenta y cargo del CONCESIONARIO.
- g) Se hayan obtenido los permisos por parte del Ministerio de Cultura para la ejecución de las Obras, lo mismo que incluye la aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico conforme a lo establecido en el Numeral 12.5 del presente Contrato.

(...)

14. Modificación del Numeral 9.2.1 de la Cláusula Novena del Contrato de Concesión.

- 9.2.1** El CONCESIONARIO deberá acreditar ante el CONCEDENTE que cuenta con los recursos financieros o los contratos suscritos que establezcan los compromisos de financiamiento necesarios para la ejecución de las Obras de la Sub Etapa 3.

Para acreditar que el CONCESIONARIO cuenta con el financiamiento correspondiente, éste deberá presentar, alternativa o conjuntamente para aprobación del CONCEDENTE: (i) copia legalizada notarial de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual relevante, que el CONCESIONARIO haya acordado con el(los) Acreedor(es) Permitido(s) que participará(n) en el financiamiento de las Obras de la Sub Etapa 3; o (ii) copia legalizada notarial de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos, aumento de capital mediante escritura pública y en general cualquier texto contractual relevante con Empresas Vinculadas al CONCESIONARIO. Los contratos referidos en el ítem (i) deberán contener expresamente una disposición referida a que, en caso el financiamiento quede sin efecto o el CONCESIONARIO incurra en alguna causal que active su terminación o resolución, el Acreedor Permitido comunicará inmediatamente dicha situación al CONCEDENTE. Los contratos indicados en el ítem (ii) no constituirán Endeudamiento Garantizado Permitido.

El CONCESIONARIO deberá acreditar ante el CONCEDENTE el referido Cierre Financiero en el segundo o tercer año de la Etapa de Ejecución de Obras.

En caso que el CONCESIONARIO no haya acreditado el Cierre Financiero, se considerará un incumplimiento del CONCESIONARIO y por lo tanto el CONCEDENTE, previo informe emitido por el OSITRAN podrá optar por invocar la Caducidad de la Concesión por incumplimiento del CONCESIONARIO, siendo de aplicación lo establecido en el Numeral 15.3 del presente Contrato.

(...)

15. Modificación del Numeral 9.5.1 de la Cláusula Novena del Contrato de Concesión.

- 9.5.1.** De la Etapa de Ejecución de Obras

(...)

- 9.5.1.2.** El CONCEDENTE reconocerá como Cofinanciamiento, los pagos por concepto de PPO 1 y PPO 2 señalados en el Anexo 23 del presente Contrato.

9.5.1.3 Para efectos del pago del PPO 1 y PPO 2 por parte del CONCEDENTE, será necesario contar con el pronunciamiento del OSITRAN respecto del Informe de Avance de Hito correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Octava y el Anexo 23 del presente Contrato.

El monto a ser reconocido por PPO 1 incluirá, de ser el caso, los Adicionales de Obra correspondientes a Movimiento de Tierras, hasta por el máximo establecido en el Anexo 23 del presente Contrato.

~~9.5.1.4. Para efectos del pago del PAO por parte del CONCEDENTE, además de ser necesario contar con el pronunciamiento del OSITRAN respecto del Informe de Avance de Hito correspondiente, será necesario contar con el CAO emitido por el OSITRAN en la Etapa de Ejecución de Obras, conforme a las condiciones establecidas en el Anexo 23 del presente Contrato.~~



9.5.1.5. A efectos de cumplir y/o garantizar los pagos establecidos en el Anexo 23 del presente Contrato, el CONCEDENTE deberá cumplir oportunamente con los desembolsos de dinero por concepto de Cofinanciamiento, de acuerdo al Anexo 24 del presente Contrato.

9.5.1.6. El Cofinanciamiento constituye todos los pagos que deberá realizar el CONCEDENTE estipulados en el Contrato (PPO 1 y PPO 2), más el IGV correspondiente."



16. Modificación del Numeral 10.1.8 de la Cláusula Decima del Contrato de Concesión.

10.1.8. El CONCEDENTE garantiza que las Vías de Acceso se encontrarán construidas y operativas a más tardar a los seis (06) Años Calendario contados a partir de la Fecha de Cierre. Asimismo, el CONCEDENTE se obliga a realizar la rehabilitación y el mantenimiento necesario de las Vías de Acceso durante la vigencia de la Concesión.

17. Modificación del Numeral 10.1.9 de la Cláusula Decima del Contrato de Concesión.

10.1.9. El CONCEDENTE garantiza que las obras de mejoramiento que sean necesarias en la carretera de jerarquía nacional existente Poroy – Cachimayo – Chinchero – Urubamba serán culminadas, a más tardar a los seis (06) Años Calendario contados a partir de la Fecha de Cierre. Asimismo, el CONCEDENTE se obliga a realizar las labores necesarias para mantener la misma en condiciones adecuadas, a lo largo de la vigencia de la Concesión.



18. Modificación del Numeral 10.2.1 de la Cláusula Decima del Contrato de Concesión.

10.2.1. Las garantías establecidas en la presente Sección que deberá otorgar el CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE, estarán constituidas por cartas fianzas bancarias emitidas por una empresa bancaria o por una entidad financiera internacional, de acuerdo a lo establecido en las Bases, o por compañías de seguros autorizadas por la SBS, que deberán ser solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática, desde la Fecha de Cierre, las mismas que serán renovadas anualmente para mantenerlas vigentes.

José Carlos Balta del Río
Gerente General
SOCIEDAD AEROPORTUARIA
KUNTUR WASI S.A.



CARLOS VARGAS LORET DE MALLA

En caso las cartas fianzas sean emitidas por compañías de seguro, estas últimas deberán contar con autorización de la SBS, así como con clasificación de riesgo no menor a A o equivalente, asignada por una clasificadora de riesgo nacional debidamente autorizada por la SMV o por una clasificadora de riesgo internacional de reconocido prestigio.

En caso se traten de una fianza emitida por una entidad financiera internacional, se requerirá que las mismas sean visadas y confirmadas por alguna de las empresas bancarias consignadas en las Bases.

19. Modificación del Numeral 10.2.2 de la Cláusula Decima del Contrato de Concesión.

10.2.2 Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones establecidas en el Contrato, incluyendo el pago de las penalidades, así como garantizar los niveles de calidad y servicio de las Obras, con excepción de aquellas obligaciones del CONCESIONARIO cubiertas con la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras. El CONCESIONARIO entregará una carta fianza que se incluirá como Anexo 15 del presente Contrato, la misma que deberá presentarse de acuerdo a los importes y la vigencia que se señala a continuación:

- (i) Un importe equivalente a Ocho Millones Seiscientos Ochenta y Siete Mil Ochocientos Veinte y Seis Dólares (US\$ 8'687,826). Esta garantía deberá entregarse en la Fecha de Cierre, debiendo renovarse anualmente y mantenerse vigente hasta la culminación de la Etapa de Ejecución de Obras, incluyendo la Ejecución de Obras de la sub etapa 3, con la conformidad del OSITRAN, y
- (ii) Un importe equivalente a Once Millones Quinientos Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve Dólares (US\$ 11'569,479) que deberá estar vigente desde el inicio de la Etapa de Operación debiendo renovarse anualmente hasta el vigésimo (20) Año de la Concesión. Esta Garantía deberá entregarse dentro de los quince (15) Días anteriores al inicio de la Etapa de Operación.
- (iii) Un importe equivalente a Diecinueve Millones Doscientos Ochenta y Dos Mil Doscientos Treinta y Cuatro Dólares (US\$ 19'282,234) que deberá estar vigente desde el vigésimo primer (21) Año de la Concesión debiendo renovarse anualmente hasta doce (12) meses después de haber concluido la Concesión. Esta Garantía deberá entregarse dentro de los quince (15) Días anteriores al inicio del vigésimo primer (21) Año de la Concesión.

La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión podrá ser ejecutada por OSITRAN, previa instrucción del CONCEDENTE, en caso el CONCESIONARIO incumpla con el Numeral 9.2.1 del Contrato y/o, la ejecución y/o terminación de las Obras de la Sub Etapa 3, sin perjuicio de lo establecido en el Numeral 15.3 del presente Contrato, hasta por el importe indicado en el punto (i).

Esta garantía podrá ser ejecutada una vez identificado el incumplimiento de las obligaciones descritas en el párrafo anterior dentro de los plazos establecidos en el Contrato de Concesión para tal fin por causas imputables al CONCESIONARIO. Los recursos obtenidos por la ejecución de esta Garantía serán depositados en una cuenta, que para tales efectos, señale el CONCEDENTE.

20. Modificación del Numeral 10.2.3 de la Cláusula Decima del Contrato de Concesión.

10.2.3 Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras

Para garantizar la correcta ejecución de las Obras, incluyendo el pago de las penalidades, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE, una Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras. El importe de esta garantía ascenderá a diez por ciento (10 %) de la suma de los montos en valores corrientes establecidos en el EDI de la Etapa de Ejecución de Obras para el Año de la Concesión en curso y los dos Año de la Concesión siguientes. Esta garantía deberá entregarse hasta quince (15) Días antes del inicio de la Etapa de Ejecución de Obras, debiéndose actualizar anualmente hasta tres (3) meses posteriores a la obtención de la Autorización de Funcionamiento.

Adicionalmente, el CONCESIONARIO deberá entregar al CONCEDENTE una Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras por cada uno de los EDI de las Obras según Demanda, ascendente al diez por ciento (10 %) del EDI correspondiente. Dicha garantía deberá entregarse hasta quince (15) Días antes del inicio de la ejecución de las Obras según Demanda correspondientes, renovarse anualmente y mantenerse vigente hasta tres (3) meses posteriores a la culminación de la suscripción del Acta de Recepción de Obras correspondiente, con la conformidad del OSITRAN.

La Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras deberá mantenerse vigente, en mérito a sus sucesivas renovaciones, de conformidad con lo indicado en los párrafos precedentes.

Adicionalmente, esta Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras podrá ser ejecutada por OSITRAN, previa instrucción del CONCEDENTE, en caso el CONCESIONARIO incumpla con el Numeral 9.2.1 del presente contrato y/o la ejecución y/o terminación de las obras de la Sub Etapa 3, sin perjuicio de lo establecido en el Contrato.

Esta garantía podrá ser ejecutada una vez identificado el incumplimiento de las obligaciones descritas en el párrafo anterior dentro de los plazos establecidos en el Contrato de Concesión para tal fin por causas imputables al CONCESIONARIO. Los recursos obtenidos por la ejecución de esta Garantía serán depositados en una cuenta, que para tales efectos, señale el CONCEDENTE.

Finalmente, tanto la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión y la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras podrán ser ejecutadas en caso el Concesionario incumpla con el Numeral 9.2.1 del presente Contrato.

21. Incorporación del Numeral 10.2.4 de la Cláusula Decima del Contrato de Concesión.

10.2.4 Garantía de Adelanto

El CONCESIONARIO, previo a la entrega del Valor del Adelanto, deberá entregar una carta fianza emitida por una Empresa Bancaria o compañía de seguro autorizada por la SBS según lo establecido en el Numeral 10.2.1 del Contrato, la cual es renovable cada año, por el mismo importe del monto del Valor del Adelanto para iniciar la Etapa de Ejecución de Obras. Cualquier demora en la entrega de la Carta Fianza está sujeta a las penalidades correspondientes previstas en el Anexo 9 del Contrato de Concesión.

La Garantía de Adelanto, debe mantenerse vigente hasta tres (3) meses posteriores a la aprobación del hito correspondiente al último avance de Obra, para lo cual deberá ser renovada anualmente hasta dicho plazo. Si la Carta Fianza no es renovada por el Concesionario treinta (30) Días Calendario antes de su vencimiento, el CONCEDENTE procederá a la ejecución total de la carta fianza de Adelanto. Sin perjuicio de las penalidades aplicables que son imputables únicamente a la Garantía de Adelanto, el monto de la carta fianza será retenido por el CONCEDENTE como garantía hasta que el CONCESIONARIO cumpla con renovar la carta fianza. Al cumplimiento de la renovación de la carta fianza, el CONCEDENTE devolverá al CONCESIONARIO el monto de la carta fianza sin intereses y luego de los gastos en que haya incurrido de ser el caso.

La Garantía de Adelanto podrá ser ejecutada, previa instrucción del CONCEDENTE, por el OSITRAN en forma total, una vez verificado que el CONCESIONARIO no hubiese cumplido con culminar las Obras correspondientes a la Sub Etapa 2 dentro de los plazos establecidos en el Contrato por causas imputables al CONCESIONARIO. Los recursos obtenidos por la ejecución de la Garantía de Adelanto serán depositados en la cuenta que para tales efectos señale el CONCEDENTE.

La ejecución de la Garantía de Adelanto podrá realizarse en forma parcial o total, según corresponda, en caso que la penalidad devengada de acuerdo al presente Contrato producto del incumplimiento de la obligaciones derivadas de la ejecución de la Obra no sean pagadas en forma oportuna por el CONCESIONARIO. El monto de la Garantía de Adelanto no constituye un límite a las penalidades que puedan corresponder por dicho incumplimiento.

En caso de ejecución parcial o total de la Garantía de Adelanto, el CONCESIONARIO estará obligado a restituirla en las mismas condiciones establecidas en la presente cláusula, lo que deberá efectuar dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la fecha en que se realizó dicha ejecución, sea parcial o total.

En caso de terminación anticipada del contrato, independiente de la causal que lo originó, y de no haberse culminada la ejecución de las obras de la Sub Etapa 2, el CONCEDENTE ejecutará la garantía por la totalidad del monto vigente.

El Concesionario está obligado a renovar anualmente la Garantía de Adelanto; en caso que no realice tal renovación será aplicable lo establecido en el Numeral 15.3 del Contrato de Concesión.

La garantía se mantendrá vigente durante todo el plazo de ejecución de Obras de la Sub Etapa 2, y su importe será reducido en función a los avances de Obra en un porcentaje equivalente a $(\text{Valor de Adelanto/Fondo de Pagos del PAO}) \times \text{Avance de Hito}$ correspondiente a Sub Etapa 2 aprobado previa conformidad de OSITRAN, de modo que al finalizar las Obras se haya reducido la totalidad del Valor del Adelanto.

A continuación se describe el mecanismo de amortización de la garantía de adelanto en proporción a los avances de Obra según el Programa de Obra.

Reducción de la Garantía = $(\text{Valor del Adelanto/Fondo de Pagos del PAO}) \times \text{Avance de Hito}$

Dónde:

- Reducción de la Garantía: Valor de reducción de la garantía (en US\$)
- Valor del Adelanto = US\$ 40,262,870 de acuerdo a lo establecido en el Numeral 1.120-A del presente Contrato.
- Fondo de Pagos del PAO = US\$ 264,754,697 de acuerdo a lo establecido en el Numeral 1.54 del presente Contrato.
- Avance de Hito: Es el "Hito" de acuerdo a la definición establecida en el Numeral 1.59 del contrato de concesión, referida a la valorización trimestral correspondiente a la Sub etapa 2 de la Etapa de Ejecución de Obras aprobado previa conformidad del Regulador.



En este sentido la ecuación antes referida se reducirá a la siguiente expresión:

$$\text{Reducción de la Garantía} = (40,262,870 / 264,754,697) * \text{Avance de Hito}$$

Luego, realizando la división:

$$\text{Reducción de la Garantía} = 0.152076131061048 * \text{Hito}$$

Expresión que se puede expresar de manera equivalente en términos porcentuales de la manera siguiente:

$$\text{Reducción de la Garantía} = 15.2076131061048\% * \text{Hito}$$

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el costo de mantener dicha garantía corresponderá al CONCESIONARIO.



22. Incorporación del Numeral 10.3.4 de la Cláusula Decima del Contrato de Concesión.

- 10.3.4 La Garantía de Adelanto podrá ser ejecutada, previa instrucción del CONCEDENTE, por el OSITRAN en forma total, una vez verificado que el CONCESIONARIO no hubiese cumplido con culminar las Obras correspondientes a la Sub Etapa 2 dentro de los plazos establecidos en el Contrato por causas imputables al CONCESIONARIO. Los recursos obtenidos por la ejecución de la Garantía de Adelanto serán depositados en la cuenta que para tales efectos señale el CONCEDENTE.

En caso de terminación anticipada del contrato, independiente de la causal que lo originó, y de no haberse culminado la ejecución de las obras de la Sub Etapa 2, el CONCEDENTE ejecutará la garantía por la totalidad del monto vigente."

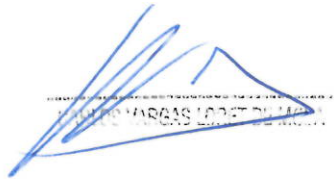
23. Modificación del Numeral 15.3.2 de la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Concesión.

- 15.3.2 Por su parte, el CONCEDENTE podrá poner término anticipadamente al Contrato en caso el CONCESIONARIO incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales. Sin perjuicio de las penalidades que procedan, se considerarán como causales de incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, aquellas señaladas expresamente en el Contrato dentro de las cuales se encuentran las siguientes:




José Carlos Balta del Río
Gerente General
SOCIEDAD AEROPORTUARIA
KUNTUR WASI S.A.




DIRECTOR GENERAL
MTC

(...)

- e) El incumplimiento del CONCESIONARIO de otorgar, restituir o renovar la Garantía de Adelanto, la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras o las pólizas de seguros exigidos en el presente Contrato o si cualquiera de ellos fuera emitida en términos y condiciones distintas a las pactadas en el Contrato.

(...)

24. Modificación del Numeral 15.7.4 de la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Concesión.

15.7.4 El VI de la Etapa de Ejecución de Obras (incluye el periodo previo al inicio de la mencionada etapa), considerará la sumatoria de los siguientes conceptos:

- i) El valor de los gastos generales en que haya incurrido el CONCESIONARIO hasta el inicio de la Etapa de Ejecución de Obras, debidamente acreditados y reconocidos por el OSITRAN menos las correspondientes amortizaciones acumuladas, de corresponder.
- ii) El menor valor entre: a) el monto correspondiente a las inversiones que no estén reconocidas por el Cofinanciamiento detalladas en los Informes de Avance de Hito aprobados por el OSITRAN, incluyendo las inversiones correspondientes al Hito inconcluso, de ser el caso; y b) el valor contable de las Obras que no estén reconocidas por el Cofinanciamiento; y
- iii) Los gastos de estructuración financiera, de ser el caso, los intereses por pagar del financiamiento de los Bienes de la Concesión que no estén reconocidos por el Cofinanciamiento, y otros gastos durante la Etapa de Ejecución de Obras que estén incluidos en el último Balance General auditado del CONCESIONARIO, vinculados a la ejecución de las Obras, y montos del IGV que no hayan sido reintegrados o devueltos según las Leyes Aplicables, de ser el caso, debidamente acreditados y aprobados por el OSITRAN y el CONCEDENTE.

Bajo ninguna circunstancia se podrá considerar dos veces o más un mismo gasto, monto de inversión, intereses u otro, a efectos de calcular el VI de la Etapa de Ejecución de Obras según procedimiento señalado en la presente Clausula.

25. Modificación del Numeral 15.7.5.1 de la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Concesión.

15.7.5 El VI de la Etapa de Operación, considerará la sumatoria de los siguientes conceptos:

15.7.5.1 Las Obras según Demanda y/o de Rehabilitación y/o Mejoramiento que se encuentren en ejecución:

- i) El menor valor entre: (i) el monto correspondiente al avance de las Obras según Demanda y/o de Rehabilitación y/o Mejoramiento determinado por el OSITRAN producto de la supervisión realizada a la ejecución de el(los) EDI correspondiente(s); y (ii) el valor contable de las Obras según

Demanda y/o de Rehabilitación y/o Mejoramiento parcialmente ejecutadas.

- ii) Los gastos de estructuración financiera, de ser el caso, los intereses por pagar del financiamiento de las Obras según Demanda y/o de Rehabilitación y/o Mejoramiento, y otros gastos durante la Etapa de Operación que estén incluidos en el último Balance General auditado del CONCESIONARIO vinculados a la ejecución de las Obras según Demanda y/o de Rehabilitación y/o Mejoramiento, y montos del IGV que no hayan sido reintegrados o devueltos según las Leyes Aplicables, de ser el caso, debidamente acreditados y aprobados por el OSITRAN y el CONCEDENTE.

Bajo ninguna circunstancia se podrá considerar dos veces o más un mismo gasto, monto de inversión, intereses u otro, a efectos de calcular el VI de la Etapa de Operación según procedimiento señalado en la presente Clausula.

26. Modificación del Numeral 15.7.5.2 de la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Concesión.

"15.7.5.2 Los Bienes de la Concesión (Obras según Demanda y/o de Rehabilitación y/o Mejoramiento concluidas):

- i) El valor contable de los activos que deberán ser transferidos al CONCEDENTE como Bienes de la Concesión producto de las Obras según Demanda y/o de Rehabilitación y/o Mejoramiento.
- ii) Los gastos de estructuración financiera, de ser el caso, los intereses por pagar del financiamiento de las Obras según Demanda y/o de Rehabilitación y/o Mejoramiento, y otros gastos durante la Etapa de Operación que estén incluidos en el último Balance General auditado del CONCESIONARIO vinculados a la ejecución de las Obras según Demanda y/o de Rehabilitación y/o Mejoramiento, y montos del IGV que no hayan sido reintegrados o devueltos según las Leyes Aplicables, de ser el caso, debidamente acreditados y aprobados por el OSITRAN y el CONCEDENTE.

Bajo ninguna circunstancia se podrá considerar dos veces o más un mismo gasto, monto de inversión, intereses u otro, a efectos de calcular el VI de la Etapa de Operación según procedimiento señalado en la presente Clausula."

27. Modificación del Numeral 15.7.6.2 de la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Concesión.

15.7.6.2 Si la Caducidad se produce durante la Etapa de Operación, se deberá proceder conforme al siguiente procedimiento:

- i) Calcular para cada Obra ejecutada por el Concesionario, la cuota mensual equivalente al Valor del Intangible de la Etapa de Operación calculado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recepción correspondiente; de acuerdo a la siguiente fórmula (o su equivalente, la función PAGO de Excel):

$$CVNIO_i = VI_{EOi} * \left[\frac{r * (1 + r)^{n_i}}{(1 + r)^{n_i} - 1} \right]$$

Dónde:

- CVNIO_i Cuota mensual equivalente del VI_{EOi}.
- VI_{EOi} VI de la Etapa de Operación correspondiente a la Obra_i
- r Tasa de Descuento mensual para efectos de Caducidad
- n_i Número de meses desde la suscripción del Acta de Recepción correspondiente a la Obra hasta el plazo total de la Concesión
- i Subíndice que indica a qué Obra según Demanda o de Rehabilitación y/o Mejoramiento corresponde

- ii) Definida la fecha de Caducidad, se calculará el valor actual de las cuotas del Valor Neto del Intangible de las Obras según Demanda y/o de Rehabilitación y/o Mejoramiento (CVNIO_i), desde el momento de la Caducidad hasta el plazo total de la Concesión; según la siguiente fórmula (o su equivalente, la función VA de Excel):

$$VNI_{OCi} = CVNIO_i * \left[\frac{(1+r)^{m_i} - 1}{r * (1+r)^{m_i}} \right]$$

Dónde:

- VNI_{OCi} Monto por Caducidad a ser reconocido por el CONCEDENTE por cada Obra_i concluida
- CVNIO_i Cuota mensual equivalente del VI_{EOi}
- r Tasa de Descuento mensual para efectos de Caducidad
- m_i Número de meses entre la Caducidad hasta el plazo total de la Concesión
- i Subíndice que indica a qué Obra según Demanda o de Rehabilitación y/o Mejoramiento corresponde

Si la Caducidad se produjera antes o durante la etapa de ejecución de alguna de las Obras según Demanda y/o de Rehabilitación y/o Mejoramiento, caso contemplado en el Numeral 15.7.5.1, se aplicará el mismo procedimiento señalado en los literales i) y ii) del Numeral 15.7.6.2, a efectos de determinar el correspondiente Valor Neto del Intangible de la Obra en ejecución (VNI_{OE}).

En consecuencia el Valor Neto del Intangible Total, si la Caducidad se produce durante la Etapa de Operación corresponderá a:

$$VNI_{tot} = \sum_{i=1}^w VNI_{OCi} + \sum_{i=1}^z VNI_{OEi} + VI_{EEO}$$

Dónde:

VNI _{tot}	Valor Neto del Intangible Total
VNI _{Oci}	Monto por Caducidad a ser reconocido por el CONCEDENTE por cada Obra _i concluida
w	Número de Obras según demanda y/o Rehabilitación y/o Mejoramiento que se encuentran concluidas
VNI _{Oei}	Monto por Caducidad a ser reconocido por el CONCEDENTE por cada Obra _i en ejecución
z	Número de Obras según demanda y/o Rehabilitación y/o Mejoramiento que se encuentran en ejecución
VI _{EEO}	Valor del Intangible de la Etapa de Ejecución de Obras descontado la amortización acumulada a la fecha de caducidad.

28. **Modificación de los numerales 1), 2) y 3) del párrafo introductorio del Apéndice 1 del Anexo 23 del Contrato de Concesión**

**Anexo 23- Apéndice 1
Régimen Económico Financiero
Cofinanciamiento**

El CONCEDENTE establece que para la ejecución de las Obras de la Etapa de Ejecución de Obras, se cofinanciará una parte de las mismas. Para tales efectos, se distinguen las siguientes sub etapas de la Etapa de Ejecución de Obras:

- 1) Sub Etapa 1, correspondiente a la ejecución de las Obras de Movimiento de Tierras, que serán cofinanciadas a través del PPO 1 hasta por el monto establecido en la definición de PPO 1 (Clausula 1.85) considerando los ajustes respectivos según lo dispuesto en el Apéndice 2 del Anexo 23.
- 2) Sub Etapa 2, correspondiente a la ejecución de las Obras que serán cofinanciadas a través del PPO 2 hasta por el monto de US\$ 264,758,697 (Doscientos Sesenta y Cuatro Millones Setecientos Cincuenta y Ocho Mil Seiscientos Noventa y Siete y 00/100 Dólares), correspondientes al Fondo de Pagos del PAO. A esta Sub Etapa no le corresponde ajuste alguno.
- 3) Sub Etapa 3, correspondiente a la ejecución de las Obras que no serán cofinanciadas. Dicha Sub Etapa 3 no incluye las Obras de Movimiento de Tierras.

(...)

29. **Modificación del Numeral 1.1 del Apéndice 1 del Anexo 23 del Contrato de Concesión.**

Pago por Obras (PPO): El PPO 1 y el PPO 2 será desembolsado de acuerdo al siguiente procedimiento:

- i. Bimestralmente en caso de tratarse de las Obras de la Sub Etapa 1 correspondiente al PPO 1, o trimestralmente en caso de tratarse de las Obras de la Sub Etapa 2 correspondiente al PPO2, y luego de presentado el Informe de Avance de Hito correspondiente, el CONCESIONARIO deberá presentar al

OSITRAN la solicitud de pago mediante PPO 1 y/o PPO 2 según corresponda, la cual deberá contener la valorización del avance de Hito o Hito debidamente sustentada.

(...)

- iv. En un plazo no mayor a dos (2) Días de recibido el reporte de avance de Hito, o el nuevo reporte de avance de Hito, de corresponder, el CONCEDENTE instruirá al Fideicomiso a realizar el pago del PPO1 y/o PPO2, para lo cual el CONCESIONARIO emitirá una factura a favor del CONCEDENTE. Dicho pago se realizará en un plazo no mayor a los cinco (05) Días siguientes de recibida la instrucción. Alternativamente El CONCEDENTE pagará conjuntamente el PPO1 y/o PPO2 al CONCESIONARIO según ello sea instruido por el CONCESIONARIO a la cuenta de Cofinanciamiento PPO del Fideicomiso.
- v. El pago del valor observado se realizará una vez subsanadas las observaciones por parte del CONCESIONARIO, en la oportunidad de pago del siguiente avance bimestral o trimestral, según corresponda, del Hito.

Para el caso contemplado en el Numeral 2 del Apéndice 2 del Anexo 23, en el cual corresponda un reconocimiento por Adicionales de Obra, éstos serán pagados conjuntamente con el último pago del PPO 1.

Se deja constancia que el PPO 2 será equivalente a: Fondo de Pagos del PAO

(...)

30. **Eliminación del numeral 1.2 del Apéndice 1 del Anexo 23 del Contrato de Concesión.**

Se elimina el texto completo de este numeral.

31. **Modificación del numeral 1.3 del Apéndice 1 del Anexo 23 del Contrato de Concesión.**

1.3 Tasa de Interés Moratorio

En el caso que el CONCEDENTE incumpliese en depositar en el Fideicomiso los montos correspondientes por concepto de PPO 1 y PPO 2 en las fechas establecidas (o no pagase directamente al CONCESIONARIO según instrucciones de éste) y origine el incumplimiento del pago de dichos montos al CONCESIONARIO, se generará un interés moratorio equivalente a la LIBOR más dos por ciento (2%) anual, calculado sobre el monto del PPO 1 o PPO 2 que corresponda desembolsar. El referido interés se aplicará a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del pago hasta la fecha del pago efectivo.

Los montos que se generen por este concepto serán abonados por el CONCEDENTE a la cuenta del Cofinanciamiento (PPO1 y PPO2) para su cancelación junto con el desembolso a favor del CONCESIONARIO del PPO 1 o PPO 2 que corresponda.

32. **Modificación de los numerales 1 y 2 del Apéndice 2 del Anexo 23 del Contrato de Concesión.**

Anexo 23 – Apéndice 2

Régimen Económico Financiero

Mecanismo de Ajuste del PPO 1

1. Ajuste del PPO 1 por riesgo de diseño

Se considera riesgo de diseño a las posibles variaciones entre el estudio de preinversión a nivel de factibilidad aprobado por el CONCEDENTE durante el Concurso y el EDI presentado por el CONCESIONARIO y aprobado por el CONCEDENTE.

El monto base de pago del PPO 1 en valores corrientes asciende a US\$ 121'032,679 (Ciento Veintiún Millones Treinta y Dos Mil Seiscientos Setenta y Nueve y 00/100 Dólares) y está determinado por la partida de Movimiento de Tierras del estudio de preinversión a nivel de factibilidad aprobado.

La partida de Movimiento de Tierras podrá variar con respecto al EDI aprobado. El CONCEDENTE pagará por concepto de PPO 1 hasta un veinte por ciento (20%) adicional respecto al monto de los estudios de preinversión a nivel de factibilidad aprobado para este mismo componente.

En caso se exceda del referido tope, el CONCEDENTE no reconocerá monto alguno adicional de pago por este concepto; siendo de responsabilidad del CONCESIONARIO la ejecución de la totalidad de las Obras correspondientes a Movimiento de Tierras. En caso las variaciones no excedan dicho tope, el remanente podrá ser utilizado por el CONCESIONARIO durante la ejecución de las Obras de la Sub Etapa 1, según el mecanismo de ajuste del PPO 1 por riesgo de ejecución, definido en el siguiente numeral.

2. Ajuste del PPO 1 por riesgo de ejecución

Se considera riesgo de ejecución a las posibles variaciones entre el EDI aprobado y la ejecución de las Obras correspondientes.

El CONCESIONARIO, durante el periodo constructivo de la Sub Etapa 1, siempre que tenga un remanente del tope establecido en el Numeral 1 del presente Apéndice, podrá solicitar el reconocimiento de i) mayores precios calculados a partir de los precios unitarios del EDI aprobado reajustados con la fórmula polinómica establecida en dicho EDI, y ii) Adicionales de Obra, correspondientes a la partida de Movimiento de Tierras.

Por encima del referido tope, el CONCEDENTE no reconocerá monto alguno adicional de pago por este concepto; siendo de responsabilidad del CONCESIONARIO la ejecución de la totalidad de las Obras correspondientes a Movimiento de Tierras.

33. **Eliminación del Apéndice 3 del Anexo 23 del Contrato de Concesión.**

Se elimina el Apéndice por completo.




José Carlos Balta del Río
Gerente General
SOCIEDAD AEROPORTUARIA
KUNTUR WASI S.A.




LÓPEZ DE HARO, JORGE LUIS

34. **Modificación del Apéndice 2 del Anexo 24 del Contrato de Concesión.**

Anexo 24 – Apéndice 2

Fideicomiso

Hoja de Términos del Contrato de Fideicomiso

(...)

1) Finalidad del Fideicomiso

(...)

El CONCEDENTE se obliga a registrar anualmente en sus partidas presupuestarias, el importe necesario para el PPO 1 y PPO 2.

(...)

6) Cuentas del Fideicomiso

El Fideicomiso tendrá cuando menos cuatro (04) cuentas separadas, conforme a lo siguiente:

- a) Cuenta de Cofinanciamiento PPO: Esta cuenta estará activa a partir de la entrada en vigencia del Fideicomiso hasta seis (06) meses posteriores a la culminación de las Obras sujetas a Cofinanciamiento, teniendo por finalidad asegurar la existencia de los fondos necesarios para atender los pagos del PPO1 y PPO2, de conformidad con lo establecido en el Anexo 23 del presente Contrato.

Para realizar el desembolso del PPO 1 y PPO 2, el CONCEDENTE instruirá al Fiduciario para que, en un plazo no mayor a cinco (05) Días siguientes de recibida la instrucción, realice el pago correspondiente. Alternativamente, el CONCEDENTE pagará directamente al CONCESIONARIO el pago del PPO 1 y/o PPO 2 a la cuenta de titularidad del CONCESIONARIO que este le hubiese instruido.

En caso se presente un retraso en los pagos por parte del CONCEDENTE, éste deberá realizar un depósito adicional al Fideicomiso (o pagar directamente al CONCESIONARIO en caso de ser instruido) por concepto de interés moratorio definido en el Numeral 1.3 del Apéndice 1 del Anexo 23.

Adicionalmente, el CONCESIONARIO deberá depositar en esta cuenta los montos correspondientes a las penalidades conforme a lo establecido en el Numeral 18.4 del Contrato.

(...)

- ~~d) Cuenta PAQ: Esta cuenta tendrá vigencia desde el inicio de la Etapa de Operación hasta el cumplimiento del pago total del PAQ.~~

~~Las fuentes de esta cuenta son: i) Los depósitos provenientes de la Cuenta de Reintegro de Pagos del Cofinanciamiento; ii) los ingresos provenientes de los depósitos efectuados por el CONCEDENTE conforme a los compromisos establecidos en el presente Contrato. Corresponderá~~

al CONCEDENTE depositar los montos necesarios para cumplir con esta obligación, en un plazo máximo de tres (03) Días anteriores a la fecha del desembolso del PAO trimestral.

Adicionalmente, el CONCESIONARIO deberá depositar en esta cuenta los montos correspondientes a las penalidades conforme a lo establecido en el Numeral 18.4 del Contrato.

Los desembolsos del PAO se realizarán en sesenta (60) cuotas trimestrales, pagaderas a partir de culminado el primer, segundo, tercer o cuarto trimestre del Año de la Concesión en el que se da inicio a la Etapa de Operación, según corresponda.

Los pagos del PAO se efectuarán de manera irrevocable de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión.

En caso se presente un retraso en los pagos por parte del CONCEDENTE, éste deberá realizar un depósito adicional al Fideicomiso por concepto de interés moratorio definido en el Numeral 1.3 del Apéndice 1 del Anexo 23.

El CONCEDENTE dará las instrucciones para que se cumpla con los pagos del PAO, derivados de la emisión de los CAO, los cuales tendrán características de irrevocables a todo evento, inalterables, no ajustables, de modo de dar predictibilidad al flujo de pagos del Cofinanciamiento. Estos pagos serán realizados al margen de caducidad, terminación, resolución o suspensión del Contrato por cualquiera de sus causales.

En caso se produzca la terminación del Fideicomiso, el Fiduciario liquidará el patrimonio fideicometido y, de ser el caso, devolverá los recursos existentes de esta cuenta a las cuentas que indique el CONCEDENTE, asegurando el cumplimiento de las obligaciones Contractuales.

(...)

9) Terminación del Fideicomiso

El Fideicomiso terminará a los trescientos sesenta (360) Días posteriores a la fecha de Caducidad de la Concesión.

En caso se produzca la terminación del Fideicomiso, el Fiduciario liquidará el patrimonio fideicometido y, de ser el caso, devolverá los recursos existentes de cada una de las cuentas a favor del CONCESIONARIO y del CONCEDENTE, de acuerdo a lo especificado en cada cuenta.

Excepcionalmente, en caso se produzca la caducidad de la Concesión por otras causales que no fuesen el Vencimiento de Plazo de la Concesión, se mantendrá vigente el Fideicomiso a efectos de garantizar el pago del Valor Neto del Intangible.

35. Incorporación de penalidad por el atraso en la entrega de la Garantía de Adelanto en el Anexo 9 del Contrato de Concesión.

(...)

Penalidades referidas a la Cláusula Décima: Garantías

(...)

Cláusula Contrato	Incumplimiento que origina la Penalidad:	Monto (US\$)	Criterio de Aplicación
10.2.4	Atraso en la entrega de la Garantía de Adelanto.	4,000	Cada Día hasta un máximo de 15 Días.

(...)

CLÁUSULA CUARTA: REGLAS DE INTERPRETACION

- 4.1. Las Partes declaran expresamente que sin perjuicio de las modificaciones realizadas en la Cláusula Tercera de la presente Adenda, las demás disposiciones del Contrato de Concesión permanecen vigentes y con plena validez.
- 4.2. Las Partes declaran expresamente que el Contrato de Concesión y la presente Adenda se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.
- 4.3. En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato de Concesión y la presente Adenda, prevalecerá lo previsto en esta última. Por lo tanto, lo establecido en la presente Adenda prevalece sobre cualquier disposición del Contrato que discrepe con lo señalado en el presente documento.
- 4.4. Los términos que figuren en mayúsculas en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el Contrato de Concesión y la presente Adenda.

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIÓN

Las Partes declaran que la Adenda respeta la naturaleza del Contrato de Concesión, así como las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

Las Partes se comprometen con la intervención del Fiduciario a realizar las modificaciones al Contrato de Fideicomiso, a fin de adecuarlo a las disposiciones contenidas en la presente Adenda N° 1, al ser este un Fideicomiso de Administración que únicamente administra los pagos del Concedente al Concesionario.

En caso las Partes no realicen las modificaciones señaladas en el párrafo anterior, el Cofinanciamiento será depositado en la cuenta Cofinanciamiento PPO del Fideicomiso.

CLÁUSULA SEPTIMA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra que la presente Adenda sea elevada a Escritura Pública, lo que ambas se obligan a realizar dentro de los siete (07) días útiles siguientes a la solicitud escrita de cualquiera de ellas en ese sentido.

Los gastos notariales y registrales que resulten aplicables serán de cuenta de quien solicite la elevación de la Adenda a Escritura Pública.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El CONCEDENTE y el CONCESIONARIO declaran expresamente que el presente documento será exigible desde la fecha de su suscripción.

En señal de conformidad, se suscribe el presente documento en dos ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima a los 03 del mes de FEBRERO de 2017.

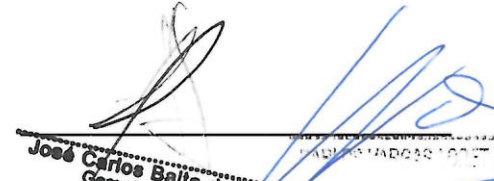
**MINISTERIO DE TRANSPORTES
COMUNICACIONES**

**SOCIEDAD AEROPORTUARIA KUNTUR
WASI S.A.**





FIGRELLA MOLINELLI ARISTONDO
Viceministra de Transportes



José Carlos Balta del Río
Gerente General
**SOCIEDAD AEROPORTUARIA
KUNTUR WASI S.A.**

